



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

GA

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
DECRETO
TRAMITADO
FECHA 21 DIC. 1988
FIRMA _____

MODIFICA PLAN INTERCOMU-
NAL DE VALPARAISO, SECTOR
AEROPUERTO Y ZONA INDUS-
TRIAL CON-CON

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

PUBLICADO
DIARIO OFICIAL
DEL 28 DIC 1988

SANTIAGO, - 6 DIC. 1988

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

N° 221 /

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. IENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. O. I. T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la ley N° 16.391 y 12 letra i) del D.L. N° 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario N° 437, de 7 de Noviembre de 1988, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30, (M.O. P.), de 12 de Enero de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 1° de Marzo de 1965, en la forma que se indica a continuación y a lo graficado en el Plano N° 01-10-01-01 P.I.V. SO 1, confeccionado por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la V Región, a escala 1 : 25.000, que por el presente decreto se aprueba:

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC. DTO		_____

I. Reemplázase parte de la Zona E 7a, subzona industria peligrosa y subzona industrias no molestas, por subzona reserva natural C.

II. Ampliáanse las Zonas C 8, C 11 y C 12 en el territorio comprendido por el polígono 1 - 2 - 3 - 1.

III. Establécense las siguientes nuevas vías intercomunales:

Vía 2 - A - 4a de Primer Grado.

Vía 3 - 9 de Segundo Grado.

Vía 4 - 10 de Tercer Grado, Prolongación.

Vía 4 - 17 de Tercer Grado.

IV. Fíjense las siguientes áreas de restricción del Aeropuerto Naval Concón:

Area "a" : Bajo la superficie de aproximación.

- Sub-área a - 1 : Area de Alto riesgo.
- Sub-área a - 2 : Area de mediano riesgo.
- Sub-área a - 3 : Area de aproximación y despegue.

Area "b" : Bajo la superficie de ascenso en el despegue.

Area "c" : Bajo la superficie horizontal interna.

Area "d" : Bajo la superficie cónica.

Area "e" : Franja de seguridad.

ARTICULO 2°. Modifícase asimismo, la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso en la siguiente forma:

I. Agrégase al listado de Vías de Primer Grado (Regionales) contenida en el artículo 18, la siguiente nueva vía:

"2 - A - 4a, desde vía 2 - A - 3, hasta vía 2 - A - 5".

II. Inclúyese en el listado de Vías de 2do Grado, contenido en el artículo 19, la siguiente nueva vía:

"3 - 9, desde la vía 2 - A - 4a, hasta empalmar con el actual camino Troncal 3 - 8, en Quilpué".

III. Modifícase el listado de Vías de 3er Grado, contenido en el artículo 20, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la descripción de la vía 4 - 10 por la siguiente:

"4 - 10 desde vía 4 - 9 hasta vía 2 - A - 4a. Su trazado es coincidente en parte con camino corta fuego existente".

b) Incorpórase al listado la siguiente nueva vía:

"4 - 17, desde vía 2 - A - 3 hasta 2 - A - 4a".

IV. Reemplázase el artículo 23, por el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 23". Aeródromos, aeropuertos y canchas de aterrizaje.

Se consulta en el plano de la intercomuna los espacios destinados para los siguientes campos aéreos:

- a) Aeropuerto Naval en Conceón.
- b) Aeródromos de Rodalillo.
- c) Base Aeromilitar en Quintero.
- d) Aeródromo de El Belloto.

Cuando sea el caso, sus condiciones, trazados, características y áreas de restricción, serán las establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, las cuales deberán ser aprobadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Los Planes Reguladores Comunales deberán consultar la ubicación de helipuertos, para complementar sus sistemas de vías aéreas.

1. Aeropuerto Naval en Conceón.-

Establécense las siguientes áreas de restricción, las cuales aparecen graficadas en el Plano N° 01-10-01 P.U.V. 501, y sus correspondientes usos de suelo y condiciones de edificación que son los siguientes:

Area a Comprendida bajo la superficie de aproximación la cual está compuesta por la sumatoria de las sub-áreas a - 1, a - 2 y a - 3.

Sub-área a - 1, Area de alto riesgo.

Por constituir un área de alto riesgo no se permitirá en ella la presencia de construcciones,

instalaciones o plantaciones. Sólo podrán instalarse aquellos elementos relacionados directamente con ayudas visuales o instrumentales para la aproximación y aterrizaje, las cuales deberán cumplir con los requisitos de frangibilidad, volumen y peso, que reduzcan al mínimo los daños a las aeronaves que accidentalmente sobrepasen el extremo de la pista, ya sea durante la fase de aproximación final o el aterrizaje.

Sub-área a - 2, Area de mediano riesgo.

Por constituir un área de mediano riesgo, no se permitirá edificaciones residenciales ni equipamientos que impliquen presencia permanente de personas. Sólo podrán existir instalaciones industriales inofensivas y limpias, que no causen molestias o daños a las personas o al entorno, como asimismo a la aeronavegación, y áreas verdes; salvo casos especiales que cuenten con el informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

La altura máxima de edificación será la determinada por la superficie de rasante, aplicada a partir del borde frontal de la franja de seguridad, con una pendiente del 2%.

Sub-área a - 3, Area de aproximación y despegue.

En ella sólo existirá limitaciones de altura o las necesarias para el buen funcionamiento de ayudas electrónicas para la navegación aérea.

La altura máxima de edificación será la determinada por la superficie de rasante, aplicada a partir del borde frontal de la franja de seguridad, con una pendiente del 2%.

Area b.- Compreendida bajo la superficie de ascenso en el despegue, a partir desde el término de la sub-área a - 3.

La altura máxima de edificación será de 45 m, medidos desde el punto de referencia.

A las industrias existentes se les exigirá el tratamiento de las emanaciones que corresponda, por el organismo técnico competente.

Area c.- Compreendida bajo la superficie horizontal interna, una vez deducidas las superficies correspondientes a las sub-áreas a - 1, a - 2 y a - 3, en un círculo de 4.000 m de radio, cuyo centro corresponderá al centro geométrico de la pista. La altura máxima de edificación será de 45 m, medidos desde el punto de referencia.

